



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 226-2024-MDP

Pacasmayo, 09 de setiembre del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

#### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0190-2024-MDP de fecha 30 de julio del 2024 se resuelve DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de la CPC. EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ, en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de nuestra carta magna señala que, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece Artículo 22° de la Constitución Política del Perú "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Asimismo, en su artículo 24° de la Constitución invocada establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° del mismo cuerpo legal señala que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional. Asimismo, en su artículo 26° señala los Principios que regulan la relación laboral; los mismos que son: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley y 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Dispone que, El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175. Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas Internas de la entidad empleadora.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Que, el artículo 8° del del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece en el numeral **8.3**, La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. **8.4**. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. **8.5**. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso-- físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. **8.6**. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.”

Que, según el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el pago de vacaciones trucas procede al cese del servidor, por el equivalente a la remuneración mensual del servidor (esto en concordancia con el artículo 6 lit. f) del D. Leg., N° 1057 modificado por la Ley 29846 o el monto proporcional si no alcanzó el ciclo anual completo, pagaderos hasta 2 periodos anuales. De haber pasado 2 periodos, no se podrá reconocer el pago de los periodos adicionales.

Que, según el numeral 2.7 del INFORME TÉCNICO N° 1832-2021-SERVIR-GPGSC.se puede advertir que el pago de vacaciones no gozadas y trucas solo procede al término del vínculo laboral del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pues en tanto subsista la relación de trabajo lo que corresponde es el disfrute del descanso vacacional respectivo.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 190-2024-MDP, se da por concluida a partir de la fecha (30-07-2024), la designación de la CPC. EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ, en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Que, a través del Informe N° 0498-2024-MDP/OGA/OGRH el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos deriva a la Jefe de la Oficina General de Administración (e) la liquidación de Beneficios Sociales de la Servidora CPC. EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ, quien prestó servicios en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la MDP, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 desde el 5 de Junio del 2023 al 30 de Julio del 2024, liquidación realizada de la siguiente manera:

## I. DATOS DEL SERVIDOR

**Nombres y Apellidos** : Emily Sofia Licera Jiménez  
**D.N.I.** : 70179161  
**Unidad Orgánica** : Gerencia Municipal  
**Cargo Estructural** : Jefe de la Oficina General de Administración  
**Régimen Laboral** : Contrato Administrativo de Servicios – D.L. N° 1057

## II. DATOS LABORALES

**Inicio de labores** : 05/06/2023





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



**Fin de labores** : 30/07/2024  
**Acto Administrativo** : Resolución de Alcaldía N° 190-2024-MDP  
**Récord Laboral** : 1 año, 1 mes, 25 días  
**Retribución** : S/. 4,500.00

### III. CÁLCULO DE VACACIONES NO GOZADAS PERIODO 2023-2024 (JUNIO 2023 - JUNIO 2024)

S/ 4,500.00 \* 1 = S/ 4,500.00

**RETRIBUCIÓN NETA = S/ 4,500.00**

### IV. CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2023-2024 (JUNIO 2024 - JULIO 2024)

S/ 4,500.00 / 12 \* 1 = S/ 375.00

S/ 4,500.00 / 12 / 30 \* 25 = S/ 312.50

**RETRIBUCIÓN NETA = S/ 687.50**

### V. TOTAL BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR

Vacaciones no gozadas periodo 2023-2024 = S/ 4,500.00

Vacaciones truncas periodo 2023-2024 = S/ 687.50

**NETO A PAGAR = S/ 5,187.50**

**Son: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES**

Que, mediante Informe N° 036-2024-GM-MDP la Gerente Municipal solicita emisión de acto resolutivo al alcalde de la MDP, respecto a sus beneficios sociales como Jefa de la Oficina General de Administración, la misma que a través de la Resolución de Alcaldía N° 190-2024-MDP de fecha 30 de julio del 2024 se da por concluida su designación al cargo de confianza. Asimismo, informa que con Resolución de Alcaldía N° 191-2024-MDP/A de fecha 31 de Julio del 2024 se le designa como Gerente Municipal, teniendo como una de las funciones en emitir acto resolutivo de beneficios sociales de los servidores municipales, entre otros, por lo cual; conforme al art. 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 se abstiene de realizar el debido trámite por ser su persona a quien se le debe de otorgar dichos beneficios, pon ende; remite todo lo actuado para el trámite correspondiente.

Que, a través del Requerimiento N° 51-2024-MDP/OGAJ esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicita Disponibilidad Presupuestal a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 5,187.50 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES) para el cumplimiento del proyecto de Liquidación - Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas Periodo 2023-2024 de la Servidora CPC EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ, la misma que con INFORME N° 895-2024-MDP/OGPP, se comunica que se ha revisado el marco presupuestal de la entidad municipal, verificándose que se cuenta con el presupuesto requerido, es por ello que se otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto de S/ 5,187.50

Que, con Informe Jurídico N° 0365-2024-MDP/OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en aplicación del Principio de legalidad; por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, es Viable RECONOCER EL PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES VACACIONES NO GOZADAS (JUNIO 2023 - JUNIO 2024) Y VACACIONES TRUNCAS





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



PERIODO 2024-2025 (JUNIO 2024 - JULIO 2024) a la servidora CPC. Emily Sofia Licera Jiménez, por ser su derecho.

De conformidad a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°:** **DECLARAR FUNDADA la ABSTENCIÓN POR DECORO** formulada por la **C.P.C. EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ**, en su condición de Jefa Oficina General de Administración y actual Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, por tener facultad resolutoria sobre el fondo del procedimiento y pueda influir en el sentido de la resolución, por tanto debe abstenerse de participar en el presente asunto.

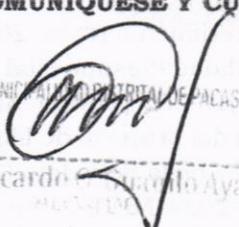
**Artículo 2°:** **RECONOCER EL PAGO DE BENEFICIOS VACACIONES NO GOZADAS (JUNIO 2023 - JUNIO 2024) Y VACACIONES TRUNCAS PERIODO 2024-2025 (JUNIO 2024 - JULIO 2024)** a la **SERVIDORA CPC. EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ**, por el monto de **S/ 5,187.50 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, quien prestó servicios en esta entidad municipal bajo el Régimen Laboral Dec. Leg. N° 1057 en el cargo de Jefe de la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, desde el 05/06/2023 al 30/07/2024, de conformidad con la liquidación formulada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3°:** **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la **CPC EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ**.

**Artículo 4°:** **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás Unidades Orgánicas competentes para su cumplimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4°:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo ([www.munipacasmayo.gob.pe](http://www.munipacasmayo.gob.pe)).

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
Ing. Ricardo Ayala

